



NACIONAL



DISPOSICIÓN 345/2012

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L.

Del: 18/01/2012; Boletín Oficial 24/01/2012.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-570-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería LP SUMINISTROS S.R.L., que se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) (trámite iniciado dentro del término de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#)).

Que el mencionado Instituto informa que por OI 1123/11 efectuada en la sede de la droguería, sita en la calle 48 N° 1615, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por [Disposición ANMAT N° 3475/05](#), conforme lo autorizado por el Art. 14, segundo párrafo de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos a otra droguería que no contaba con el debido detalle de lotes de los medicamentos comercializados, conforme Factura tipo "A" N° 0001-00000434 de fecha 09-06-2011 emitida por LP SUMINISTROS S.R.L.

Que corresponde destacar que la firma LP SUMINISTROS S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial se encontraba inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L., hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), a los artículos 3° y 6° del [Decreto 1299/97](#), a los artículos 1, 2 y 6 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y a los apartados G, E, J, D, F, L de la [Disposición ANMAT N° 3475/05](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo enunciado en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada LP SUMINISTROS S.R.L. con domicilio en la calle 48 N° 1615, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), a los artículos 3° y 6° del [Decreto 1299/97](#), a los artículos 1, 2 y 6 de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) y a los apartados G, E, J, D, F, L de la [Disposición ANMAT N° 3475/05](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T

e. 24/01/2012 N° 6814/12 v. 24/01/2012.

